

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros oficiales.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato de Barbastro (Huesca) la denominación de «Hermanos Argensola».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

1240

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se deja sin efecto la de 11 de agosto último en que se denegaba la prórroga para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a la Academia «La Figuera» de Zaragoza, autorizando la continuación de dichas enseñanzas, únicamente para el curso 1975-76.

Visto el expediente elevado a esta Dirección General por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, sobre la prórroga de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en la Academia «La Figuera», de aquella ciudad;

Resultando que este Centro fue autorizado para la impartición de las citadas enseñanzas por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1971 y prorrogada la autorización en cursos sucesivos;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Estado en Zaragoza, emitió informe en sentido desfavorable sobre las instalaciones y material escolar lo que motivó la Resolución de esta Dirección General de 11 de agosto último denegando la prórroga de la autorización;

Resultando que el ilustrísimo señor Delegado provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, comunicó la conveniencia de dejar sin efecto aquella Resolución alegando el déficit de puestos escolares y el bien merecido prestigio adquirido por aquella academia, y visto el nuevo informe de la Inspección del Distrito, en que se adhiere a la propuesta de la Delegación, condicionada al presente curso académico en evitación de perjuicios para el alumnado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 22 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril),

Esta Dirección General, ha resuelto dejar sin efecto la resolución de 11 de agosto último en que se denegaba la prórroga para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a la Academia «La Figuera», sita en la calle de Cantin y Gamboa, 7, de Zaragoza, autorizando la continuación de dichas enseñanzas únicamente, durante el presente curso académico 1975-76, debiendo adoptar la mencionada Academia las medidas procedentes, toda vez que la presente Resolución tiene carácter irrevocable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—El Director general, Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Jefe del Servicio de Autorizaciones.

1241

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se otorga la clasificación provisional como Centros habilitados de Bachillerato a los Centros que se mencionan.

Examinados los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente disposición en solicitud de clasificación provisional como Centro de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido su informe;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos exigidos para su clasificación provisional;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, 30 de diciembre de 1971 y 12 de abril de 1975, por las que se establecen los requisitos necesarios para la clasificación de los actuales Centros de Enseñanza;

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la clasificación provisional como Centros habilitados de Bachillerato, a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente disposición, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, aplicables a los cursos de Bachillerato que se vayan implantando de acuerdo con el calendario previsto en la disposición final primera del Decreto 160/1975 de 23 de enero y

condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el número noveno, apartado 3.º, de la Orden ministerial de 12 de abril de 1975.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Autorizaciones y Concursos.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Oviedo

Municipio: Teverga.
Localidad: Teverga.
Denominación: «Municipal».
Domicilio: Teverga.
Titular: Ayuntamiento.
Clasificación provisional como Centro habilitado de Bachillerato con capacidad para 170 puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: Torelló.
Localidad: Torelló.
Denominación: «Municipal».
Domicilio: Calle Estudios sin número.
Titular: Ayuntamiento.
Clasificación provisional como Centro habilitado de Bachillerato con capacidad para 240 puestos escolares.

1242

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se otorga la clasificación provisional como Centros libres de Bachillerato a los Centros que se mencionan.

Examinado los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente disposición en solicitud de clasificación provisional como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido sus informes.

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos exigidos para su clasificación provisional;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, 30 de diciembre de 1971 y 12 de abril de 1975, por las que se establecen los requisitos necesarios para la clasificación de los actuales Centros de Enseñanza;

Esta Dirección General, ha resuelto otorgar la clasificación provisional como Centros libres de Bachillerato a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente disposición, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, aplicables a los cursos de Bachillerato que se vayan implantando de acuerdo con el calendario previsto en la disposición final primera del Decreto 160/1975, de 23 de enero y condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el número noveno, apartado 3.º de la Orden ministerial de 12 de abril de 1975.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Autorizaciones y Concursos.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Luis Vives».
Domicilio: Ciudad los Angeles, bloque 33.
Titular: Purificación Alvarez Gutiérrez.
Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 120 puestos escolares.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Zola».
Domicilio: Ciudad los Angeles, bloque 35.
Titular: Zósimo Yáñez Alonso.
Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 120 puestos escolares.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Nuevos Horizontes».

Domicilio: Avenida Albufera, número 300.
Titular: Antonio Castro Blanco.
Clasificación provisional como Centro libre de Bachillerato con capacidad para 90 puestos escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

1243 *ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galletas Gullón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galletas Gullón, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Empresa "Galletas Gullón, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada instada por la citada recurrente, confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de nueve de julio anterior, que también se recurre, la que mantuvo las actas de liquidación de fechas veintidós de abril de ese año, relativas a cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por importe respectivo de diez mil ochocientas ochenta y cuatro y mil doscientas cuarenta y dos pesetas, en total doce mil ciento veintiséis pesetas, las que se combaten igualmente por interesar el que sean anuladas o revocadas las liquidaciones iniciales, debemos declarar y declaramos actos administrativos impugnados, así como la validez de las aludidas actas y situaciones posteriores por igual razón, abcon valor y efecto por no ser contrarios a derecho los referidos resolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1244 *ORDEN de 24 de diciembre de 1975 por la que se establecen normas para realizar pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo para acceder a escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: El Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, estableció la posibilidad de que los funcionarios de carrera de aquéllos, puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, establece que los Ministerios podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el mismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas integrados en el mismo, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, per-

tenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3475/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1975.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Secretario general Técnico-Director del Servicio de Publicaciones.

1245 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 10 el casco de seguridad marca «Welsh», tipo Polycap II, modelo 4.365 de atalaje con nuquera, de la Empresa «Herrero Internacional Trading», para clase E-AT, —o especial para alta tensión— y EB —o especial para bajas temperaturas.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del casco de seguridad marca «Welsh», tipo Polycap II, modelo 4.365 de atalaje de nuquera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el casco marca «Welsh», tipo Polycap II, modelo 4.365 de atalaje con nuquera, producido por «Herrero Internacional Trading», con domicilio en Madrid, como elemento de protección de la cabeza para la clase E-AT, o especial para trabajos con riesgo eléctrico de tensiones superiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Homologarlo, asimismo como clase E-B, o especial para ser utilizado en lugares de trabajo cuya temperatura ambiente sea baja.

Tercero.—Cada casco llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 10 de 26 de noviembre de 1975 —casco E-AT (especial para alta tensión) y E-B (especial para bajas temperaturas).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1 de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 20 de diciembre de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1246 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.119, promovido por don Miguel Mut Mas contra Resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.119, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Mut Mas contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre